

INFORME DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE LA OBLIGACIÓN DE ACREDITAR EL ORIGEN LÍCITO DEL DINERO DESTINADO AL PAGO DE LA CAUCIÓN ECONÓMICA SUSTITUTIVA DE LA PRISIÓN PREVENTIVA, ASÍ COMO DE LOS HONORARIOS DE LA DEFENSA DEL IMPUTADO, EN LOS CASOS QUE SEÑALA

Boletín N°17.111-07

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Gobierno Interior, Nacionalidad, Ciudadanía y Regionalización pasa a informar el proyecto de ley, en primer trámite constitucional y reglamentario, de origen en una moción de las diputadas señoras Natalia Romero y Flor Weisse; y de los diputados señores Gustavo Benavente, Sergio Bobadilla, Fernando Bórquez, Eduardo Cornejo, Juan Fuenzalida (A), Cristián Labbé, Daniel Lilayu y Marco Antonio Sulantay.

Con motivo del tratamiento de esta iniciativa legal, la Comisión contó con la participación de las siguientes personas: 1) Diputado señor Juan Fuenzalida, autor del proyecto; y 2) Director de la unidad especializada en crimen organizado del Ministerio Público, señor Ignacio Castillo.

I.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS

Para los efectos constitucionales, legales y reglamentarios pertinentes, se deja constancia de lo siguiente:

1) La idea matriz del proyecto es exigir la acreditación del origen lícito del dinero de la caución económica para el reemplazo de la prisión preventiva, y de los recursos destinados al financiamiento de los honorarios de abogados que asuman la defensa letrada de los imputados, en el caso de delitos contemplados en la ley N°20.000, o de integrantes de asociaciones criminales.

2) Normas de quorum especial

El proyecto es de **quorum simple**.

3) Trámite de Hacienda

No requiere.

4) La idea de legislar fue aprobada por unanimidad. Participaron en la votación los diputados señores Miguel Becker, Bernardo Berger, Fernando Bórquez, José Carlos Meza y Rubén Oyarzo (Presidente).

5) Reservas de constitucionalidad

No se presentaron.



Firmado electrónicamente

<https://extranet.camara.cl/verificardoc>

Código de verificación: 6DB6404AD6D9C7A2

6) Se designó **Diputado Informante** al señor **JUAN FUENZALIDA**.

II.- ANTECEDENTES

La moción

El aumento de los ilícitos violentos ha afectado notoriamente las condiciones de seguridad y la percepción ciudadana respecto de la eficacia del Estado de Derecho en materia de persecución del delito, sobre todo luego de la llegada de peligrosas bandas transnacionales cuyo comportamiento criminógeno se ha traspasado a otros delincuentes, acentuando la intensidad de la violencia y la perpetración de conductas punibles que, hasta hace un tiempo, eran inusuales en el país, tales como el sicariato y el secuestro extorsivo.

La participación cada vez más frecuente de asociaciones criminales en la comisión de delitos graves ha sido una de las principales preocupaciones del último tiempo, por lo que la legislación debe avanzar en la línea de sancionar efectivamente a quienes actúen al margen de la ley, estableciendo requisitos más estrictos a la hora de aplicar justicia por medio de penas más severas y mayores exigencias procesales en cuanto a la procedencia y mérito de algunas medidas, entre ellas la prisión preventiva y su reemplazo por una caución económica.

La prisión preventiva corresponde a la medida cautelar de mayor intensidad que procede una vez formalizada la investigación a petición del querellante o del Ministerio Público, siempre que el solicitante acredite los presupuestos materiales y la necesidad de cautela a que se refiere el artículo 140 del Código Procesal Penal, en relación con la existencia de antecedentes calificados que permitieren al tribunal considerar que dicha medida es indispensable para el éxito de la investigación, que la libertad del imputado es peligrosa para la seguridad de la sociedad o del ofendido, o bien por peligro de fuga.

El artículo 146 del referido cuerpo legal permite el reemplazo de la prisión preventiva por una caución económica suficiente, cuando la primera hubiera sido o debiera ser impuesta únicamente para garantizar la comparecencia del imputado al juicio y a la eventual ejecución de la pena. Con todo, la caución podrá consistir en el depósito por el imputado u otra persona de dinero o valores, la constitución de prendas o hipotecas, o la fianza de una o más personas idóneas calificadas por el tribunal.

En tal contexto, es inaceptable que el financiamiento obtenido a partir de actividades ilícitas sirva eventualmente para sustituir la medida cautelar más gravosa en perjuicio del interés de toda la sociedad, especialmente tratándose de delitos de tráfico de drogas o hechos vinculados al crimen organizado, donde la procedencia ilegal de los bienes de quienes han sido formalizados por dichos actos es aún más evidente.

Habitualmente, el reemplazo de la prisión preventiva es objeto de cuestionamientos por parte de la opinión pública, sobre todo respecto de delitos cometidos por miembros de organizaciones criminales. Uno de los casos recientes más controvertidos surgió luego de que la magistrada del Juzgado de Garantía de Los Vilos sustituyera la medida cautelar de mayor

intensidad a cambio de una caución de \$5.000.000, en el caso de cinco integrantes del Tren de Aragua que estaban siendo investigados por los delitos de secuestro agravado, robo con intimidación y asociación ilícita.

Si bien el tribunal de alzada revocó la resolución que permitió el reemplazo de la prisión preventiva, el reproche no solo se originó por la decisión de sustituirla sin que se acreditara un cambio en los presupuestos materiales y la necesidad de cautela que inicialmente justificaron su dictación, además de la poca preparación del abogado asistente de la fiscalía, sino que el mismo caso abrió un debate en torno a la licitud del dinero que es destinado al pago de la caución económica determinada por el juez, cuestionamiento que también podría configurarse respecto del origen del financiamiento de los honorarios de abogados que asuman la representación de miembros del crimen organizado o imputados por delitos de la ley N°20.000.

Por tales motivos, el régimen aplicable en esta materia requiere mayores requisitos para garantizar la legalidad de los recursos involucrados, toda vez que el ordenamiento penal necesariamente debe reaccionar con herramientas efectivas para asegurar la procedencia legal del dinero destinado a la caución económica y los honorarios de abogados, de modo de evitar que las ganancias obtenidas a través de actos delictuales sean utilizadas para estos fines y seguir avanzando en la misma línea de las últimas iniciativas aprobadas en materia de comiso.

III.- DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL PROYECTO

A) Discusión general

Durante la discusión general, la Comisión escuchó a las siguientes personas:

1) Diputado señor Juan Fuenzalida, autor del proyecto

El parlamentario hizo hincapié en que, si bien en nuestro país existe un sistema de revisión de eventuales operaciones sospechosas a través de la Unidad de Análisis Financiero (UAF), en virtud del cual muchas personas naturales y jurídicas están obligadas a informar sus operaciones, en los tribunales de justicia esta práctica no existe.

Este proyecto de ley surgió luego de que el 2 de junio del presente año el Juzgado de Garantía de Los Vilos acogió una solicitud de modificación de medida cautelar de prisión preventiva por el pago de una fianza respecto de cinco imputados pertenecientes a la agrupación delictiva Tren de Aragua, fianza que alcanzó la suma de 5 millones de pesos para cada uno de ellos. Sin embargo, el 5 de junio la Corte de Apelaciones de La Serena revocó esa fianza otorgada por la jueza de Los Vilos. A la fecha, solo dos de los originalmente beneficiados con la medida se han entregado a la justicia.

Otro caso similar ocurrió también en la región de Coquimbo, donde el juzgado de garantía de Ovalle, el día 29 de agosto de 2024 decidió dejar en libertad a 23 personas pertenecientes a un clan dedicado al narcotráfico, previo pago de una fianza de dos millones de pesos, sin perjuicio del exhaustivo

trabajo desarrollado por múltiples instituciones para lograr su detención (Policía, Ministerio Público, Delegación Presidencial Regional, etc.) y de la cantidad de droga y dinero involucrado en la operación (más de 1.400 toneladas de droga y más de 400 millones de pesos en efectivo).

Por tanto, resulta a su juicio paradójico que exista una legislación restrictiva en materia de operaciones sospechosas; y que, por otra parte, los tribunales de justicia reciban los dineros de las fianzas sin preguntarse por el origen de esos recursos. En Colombia, por ejemplo, a propósito de los carteles de drogas, la legislación es muy exigente en relación con la acreditación del origen ilícito de los dineros.

Según lo expuesto, lo que corresponde en su opinión es que, al momento de pagarse una fianza, los tribunales de justicia exijan conocer el origen lícito de los dineros en forma previa a modificar la medida cautelar de prisión preventiva, que es precisamente lo que propone este proyecto, pues no puede ser que una fianza se pague con dineros provenientes del narcotráfico o del crimen organizado.

Finalmente, el proyecto de ley también propone que los abogados que defiendan a personas investigadas por la ley N°20.000 deban acreditar el origen lícito de sus honorarios.

Concluida la exposición del autor del proyecto, la **diputada señora Joanna Pérez** valoró la iniciativa, considerando importante escuchar al Ministerio Público en esta materia.

El **diputado señor Meza** celebró la idea matriz del proyecto. Sin embargo, consideró que limitarlo solo a los delitos de la ley N°20.000 y a los vinculados con asociaciones criminales no tiene lógica, y habría que ampliar la exigencia sobre el origen de los fondos a todos los delitos respecto de los cuales puede decretarse una medida de prisión preventiva, de tal manera que, cada vez que un juez deba resolver la sustitución de dicha medida por una caución económica, la defensa deba probar que los recursos destinados al pago de la fianza son lícitos.

La misma prevención realizó respecto de la obligación de acreditar el origen lícito del dinero destinado al pago de los honorarios de la defensa del imputado, debiendo a su juicio, por lo tanto, redactarse la norma en los términos más amplios posibles, y no solo sobre determinados delitos.

El **diputado señor Fuenzalida** hizo presente que, en principio, se pensó aplicar las normas propuestas por el proyecto a todas las figuras delictuales. Sin embargo, surgió la preocupación por no sobrecargar a los tribunales de justicia de más trámites que, en la práctica, dificulten la aplicación de las normas y las hagan inoficiosas respecto de los delitos que más preocupación generan, que son los ligados al narcotráfico y al crimen organizado. La idea es que el procedimiento sea eficaz y disuasivo.

La **diputada señora Tello** relevó la importancia de este proyecto y de todas aquellas medidas que impliquen el combate al narcotráfico y al crimen organizado que está asolando a la región de Coquimbo. Por otra parte, destacó el esfuerzo institucional que se está haciendo en la materia (Carabineros de Chile, PDI, etc.) en coordinación con la delegación regional y delegaciones provinciales.

El **diputado señor Becker** apoyó el proyecto, sin perjuicio de lo cual planteó la necesidad de pesquisar también el patrimonio íntegro que van generando a su haber los delincuentes con dineros provenientes de los ilícitos que cometen (vehículos de alta gama, bienes inmuebles, etc.), y no solo el efectivo con que pagan las cauciones económicas o los honorarios de sus abogados.

En la misma línea, el **diputado señor Bórquez** consideró que este proyecto representa una buena oportunidad para perseguir el origen ilícito del dinero.

2) Director de la unidad especializada en crimen organizado del Ministerio Público, señor Ignacio Castillo

El proyecto de ley avanza en un ámbito relevante y urgente, abordando principalmente dos temas: las condiciones de las cauciones en el contexto de determinados delitos, y la justificación de los honorarios legales en estos casos, con énfasis por una parte en la ley N°20.000, que sustituye la ley N°19.366, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, y por otra parte en el crimen organizado. La moción identifica la problemática en torno a la posibilidad de que la prisión preventiva sea reemplazada por una fianza en investigaciones vinculadas con el crimen organizado, con el riesgo de que los integrantes de estas organizaciones obtengan la libertad bajo condiciones insuficientes.

En torno a esta materia, subrayó dos puntos claves: la necesidad de no limitar la regulación de que trata el proyecto a la ley N°20.000, dado que las organizaciones criminales en el país son multifacéticas y abarcan delitos muy variados, como secuestros, extorsión, tráfico de personas y armas, entre otros; y la importancia de la ratificación de las decisiones judiciales respecto a la prisión preventiva. Actualmente, cuando la prisión preventiva se sustituye por otra medida cautelar, la libertad no se hace efectiva hasta que la Corte correspondiente ratifique la decisión. Sin embargo, en el caso de la caución, se permite que el imputado obtenga su libertad tras el pago de la fianza, sin la misma restricción, lo cual se considera un punto a mejorar en el artículo 149 del Código Procesal Penal.

Además, el proyecto sugiere ampliar el catálogo de delitos, incluyendo delitos comunes en el crimen organizado, como homicidios, lavado de activos y otros delitos graves, que requieren atención especial. También planteó la posibilidad de invertir la carga de la prueba para justificar el rechazo de la sustitución de la prisión preventiva, una técnica adoptada en otros países para casos excepcionales de crimen organizado y terrorismo.

Finalmente, el señor Castillo abordó la cuestión de la justificación de los fondos lícitos para el pago de honorarios legales, un tema discutido en el derecho comparado. En otros países, como Brasil e Italia, se han implementado medidas para evitar que el ejercicio de la abogacía se convierta en un mecanismo de blanqueo de activos para organizaciones criminales. Es decir, el derecho a la defensa debe respetarse, pero los abogados no deben formar parte de la estructura de una organización criminal, ya que esto trasciende los límites del ejercicio legítimo de la profesión.

La intervención del abogado del Ministerio Público motivó el siguiente debate.

El diputado **señor José Carlos Meza** consultó al invitado cómo puede acreditarse el origen lícito de los fondos destinados a una caución o al pago de honorarios de la defensa, considerando que el dinero es fungible. Sugirió que una forma adecuada de acreditar el origen de estos fondos sería mostrando evidencia de recursos suficientes para cubrir la caución o los honorarios, como un contrato o mandato judicial que especifique los honorarios del abogado. Además, la carga procesal para demostrar el origen lícito de los fondos no debería ser compleja. Una prueba sencilla, como la existencia de un depósito, un sueldo acorde o la obtención de un crédito, sería suficiente a su juicio.

También se preguntó si, en los casos regulados por la ley N°20.000, podría considerarse una prohibición general de la caución. Al respecto, hay que considerar que la prisión preventiva es la medida cautelar más restrictiva de la libertad y que en situaciones de alto perfil, e incluso cuando se modifica la prisión preventiva, rara vez se concede la libertad total al imputado. En este sentido, es válido reflexionar si el cambio de la prisión preventiva a la libertad bajo caución no sería excesivo en tales casos.

El Jefe de la Unidad Especializada en Crimen Organizado del Ministerio Público, señor Ignacio Castillo, respondió que en el derecho comparado se protege la relación entre cliente y abogado en el contexto del derecho a la defensa, especialmente en sistemas como el anglosajón, donde dicho vínculo se considera un privilegio sujeto a salvaguardas constitucionales, incluyendo el secreto profesional. Los incentivos en otros países están orientados, primero, a formalizar la relación entre cliente y abogado; y, segundo,

a permitir que el sistema financiero o tributario supervise esas relaciones, evitando que queden fuera del control impositivo.

Profundizando en este último tema, señaló que para la acreditación del origen lícito de los fondos se utiliza la práctica del "levantamiento patrimonial", con arreglo al cual se examina el incremento de bienes de un sujeto determinado en el período donde eventualmente podrían registrarse actividades ilícitas. En esta línea, si una persona carece de antecedentes financieros que justifiquen un aumento patrimonial significativo y, sin embargo, se evidencia aquel, podría inferirse un origen ilícito de esos fondos. Este análisis se realiza en países como Colombia e Italia. Chile ya incorporó mecanismos similares en su legislación con el "comiso de la ganancia sin condena".

En cuanto a la eliminación de la caución en ciertos delitos, afirmó que es una decisión de política criminal que corresponde al legislador. Sin embargo, es posible mejorar el procedimiento para evitar que imputados queden en libertad antes de que una Corte confirme la caución. En este sentido, sugirió modificar el artículo 149 del Código Procesal Penal, de modo que, tal como ocurre con otras medidas cautelares (por ejemplo, el arresto domiciliario), la decisión de reemplazar la prisión preventiva por una caución quede en suspenso hasta que sea revisada por la Corte respectiva.

Por su parte, el **diputado señor Oyarzo (Presidente)** consultó al abogado del Ministerio Público cuál es la situación de Chile en esta materia en el contexto latinoamericano, y si podría formular recomendaciones para robustecer nuestra institucionalidad.

El señor Castillo respondió a esta consulta que el proyecto de ley va en la dirección correcta, pero podría mejorarse si se incorpora la transparencia y la formalización en la relación patrimonial entre abogado y cliente. Esto último es clave para evitar que los abogados terminen involucrados, aunque sea indirectamente, en el flujo de dinero ilícito. El problema central es asegurar la trazabilidad de los recursos ilícitos y la capacidad del Estado para rastrear y controlar dichos fondos.

A modo de conclusión, planteó las siguientes recomendaciones.

1.- Mejorar la interagencialidad enfocada en la persecución penal, esto es, fortalecer el trabajo conjunto entre instituciones financieras y el Ministerio Público para mejorar la capacidad de desarticular a las organizaciones criminales. Es necesario crear fuerzas de tarea con la Unidad de Análisis Financiero (UAF), el Servicio de Impuestos Internos, Aduanas y la Comisión para el Mercado Financiero, enfocadas en investigar la ruta del dinero y debilitar las finanzas del crimen organizado.

2.- Incorporar la investigación patrimonial en la persecución penal. En Chile la investigación penal suele enfocarse en la imputación directa sobre las personas (drogas, armas, etc.), dejando la investigación patrimonial como un aspecto secundario. La investigación penal y patrimonial deberían desarrollarse de manera sincrónica, para evitar que el dinero se pierda o sea desviado antes de poder actuar.

3.- Fortalecer la capacidad policial en el área financiera: Algunos países, como Italia y Colombia, cuentan con cuerpos policiales especializados para combatir al crimen financiero, encargados de rastrear y confiscar bienes de organizaciones delictuales. Tener esta capacidad policial es esencial para que Chile logre una lucha eficaz contra el crimen organizado.

4.- Simplificar el marco legal y mejorar la administración de los bienes incautados. Hay experiencias internacionales muy interesantes sobre este

particular, como la extinción de dominio en Colombia y las “misure di prevenzione” en Italia. Los citados mecanismos permiten al Estado confiscar bienes sin necesidad de condena judicial, si se demuestra que el origen de los fondos es ilícito. Chile avanzó al respecto con la ley N°21.577, de comiso de ganancias sin condena, pero la aplicación de dicha ley se ha visto limitada debido a la complejidad de las reglas que norman la materia.

5.- Por último, propuso crear una agencia especializada en gestionar y administrar los bienes incautados a las organizaciones criminales, similar a la existente en Italia, que permita darle un uso social y económico eficiente a dichos bienes. Una parte de los recursos obtenidos de las incautaciones podría invertirse en tecnología y equipamiento para mejorar la eficiencia de las fuerzas policiales, como se ha hecho en otros países exitosos en esta área.

B) Votación Particular

El proyecto consta de dos artículos, que fueron objeto del siguiente tratamiento por parte de la Comisión:

Artículo 1

Este modifica el artículo 146 del Código Procesal Penal, que en su texto vigente dice lo siguiente:

“Artículo 146.- Caución para reemplazar la prisión preventiva. Cuando la prisión preventiva hubiere sido o debiere ser impuesta únicamente para garantizar la comparecencia del imputado al juicio y a la eventual ejecución de la pena, el tribunal podrá autorizar su reemplazo por una caución económica suficiente, cuyo monto fijará.

La caución podrá consistir en el depósito por el imputado u otra persona de dinero o valores, la constitución de prendas o hipotecas, o la fianza de una o más personas idóneas calificadas por el tribunal.”.

La enmienda consiste en agregar el siguiente inciso tercero:

“Tratándose de delitos de la ley N°20.000 o integrantes de asociaciones criminales, se deberá acreditar el origen lícito del dinero que se destine a la caución.”.

La Comisión aprobó por unanimidad esta norma (11), sin debate, con los votos de las diputadas señoras Astudillo, Pérez (Catalina) y Tello; y de los diputados señores Beltrán, Berger, Bórquez, Fuenzalida, Mellado (Cosme), Meza, Oyarzo y Ramírez (Matías).

Artículo 2

Señala que, tratándose de delitos de la ley N°20.000 o integrantes de asociaciones criminales, se deberá acreditar la procedencia lícita del dinero destinado al financiamiento de los honorarios profesionales de abogados que

asuman la defensa de los imputados por todo el juicio o alguna etapa o instancia del proceso.

Fue aprobado con la misma votación que el artículo anterior (11-0-0).

IV.- ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADOS

No hay artículos ni indicaciones rechazados.

V.- INDICACIONES DECLARADAS INADMISIBLES

No hay.

VI.- TEXTO DEL PROYECTO APROBADO

Como consecuencia de lo expuesto, y por las consideraciones que dará a conocer el Diputado Informante, la Comisión de Gobierno Interior, Nacionalidad, Ciudadanía y Regionalización recomienda a la Sala la aprobación del siguiente

PROYECTO DE LEY

“Artículo 1.- Incorpórase en el artículo 146 del Código Procesal Penal el siguiente inciso final:

“Tratándose de delitos de la ley N°20.000 o de integrantes de asociaciones criminales, se deberá acreditar el origen lícito del dinero que se destine a la caución.”.

Artículo 2.- Tratándose de delitos de la ley N°20.000 o de integrantes de asociaciones criminales, se deberá acreditar la procedencia lícita del dinero destinado al financiamiento de los honorarios profesionales de abogados que asuman la defensa de los imputados por todo el juicio o alguna etapa o instancia del proceso.”.

Tratado y acordado, según consta en las actas correspondientes a las sesiones celebradas los días 16 y 30 de octubre; y 2 de diciembre de 2024, con la asistencia de las diputadas señoras Danisa Astudillo, Catalina Pérez, Joanna Pérez y Carolina Tello; y de los diputados señores Miguel Ángel Becker, Bernardo Berger, Fernando Bórquez, Juan Fuenzalida, José Carlos Meza, Cosme Mellado, Rubén Oyarzo (Presidente) y Matías Ramírez.

El diputado señor Juan Carlos Beltrán reemplazó al diputado señor Miguel Becker.

Sala de la Comisión, a 4 de diciembre de 2024

JUAN CARLOS HERRERA INFANTE
Abogado Secretario de la Comisión